REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 11001310501**5202000231-00**, informando que, dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma ya satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, por lo cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante**, LIDA JANEDT SOSSA CHINOME** en representación de sus hijos **MANUEL ALEJANDRO Y CESAR EDUARDO GÓMEZ SOSSA,** a la doctora **JULIA TERESA FELIZZOLA DE SÁNCHEZ,** identificada con la C.C. N° 23.270.949 y T.P. No. 151.359 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el expediente digital.

SEGUNDOI: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral incoada por **LIDA JANEDT SOSSA CHINOME en representación de sus hijos MANUEL ALEJANDRO Y CESAR EDUARDO GÓMEZ SOSSA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio tanto a al representante legal de la demandada como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la **notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, igualmente, realizar dicho procedimiento de notificación a la entidad interviniente **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, al buzón de correo electrónico establecido por dicha entidad, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado

por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

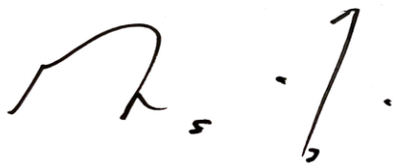

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 0**6 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **043**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0327ba84cc984c57a01a60b5eb2949ab8d8b698fedc16e7c6afde284fd6de7**

Documento generado en 05/12/2021 09:33:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica